

D. _____
C/ _____
CP- _____ (_____)

Ilmo. Sr. Portavoz de la Comisión de Defensa
del Grupo Parlamentario _____
Plza. de las Cortes, 9 – 1º
28014 – MADRID.-

Septiembre de 2009

Muy Señor mío:

Como componente del colectivo EXACAE, le informo que después de tantos años de olvido del personal de la Escala Auxiliar (EAUX) y del Cuerpo Auxiliar de Especialistas (CAE) del Ejército de Tierra, parece ser que lo aprobado en la DA. 10ª de la Ley 39/2007, levanta la tapa de los truenos en ciertos colectivos, que siempre fueron más beneficiados, e incluso ahora el Mando de Personal del ET (MAPER), después de conseguir en dicha Ley un ascenso y una compensación económica en la reserva para Tenientes Coroneles y Comandantes de la llamada Escala Superior de Oficiales (ESO), está interesado en que se extienda para otros empleos, y así de este modo se beneficiarían el resto de empleos de dicha ESO (Anexo I), justificándolo con lo siguiente: *“El personal militar perteneciente a los Cuerpos General de las Armas, de Especialistas del Ejército de Tierra, de Intendencia y de Ingenieros Politécnicos **no tienen reconocida la posibilidad de ascenso a comandante al pasar a la situación de reserva en el mismo sentido en el que se concede a las Escalas Auxiliares definidas en la Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, por no contar con una Disposición Adicional similar que los equipare en el momento de su pase a la situación de reserva.**”* Ante esto, hay que significar que a la EAUX y CAE, **no se le concede un empleo superior al pasar a la situación de reserva**, pues lo único que se hace en aplicación de la D.A 10ª citada, es asignarle a los afectados el empleo a Capitán o Comandante, que les correspondía en su día obtener en actividad y que ahora se les reestablece con más de 14 años de retraso, retrasos que nunca sufrieron, los componentes de la escala citada por el MAPER en su propuesta, ni ninguna otra de las FA,s, pues incluso una gran mayoría de ascensos a Comandante de la EAUX y CAE son de personal procedente de Reserva Transitoria y que el que les correspondía de no estar en esa situación era el de Capitán y obtuvieron el de comandante por arrastre, por efectos de la legislación específica de la Reserva Transitoria.

Este colectivo, sigue viendo claramente que el MAPER, que debería velar por igual por todas las escalas, continúa con varias varas de medir dependiendo de la escala a que pertenezca cada uno, no es que no estemos de acuerdo con la propuesta pero esta para ascensos en reserva, tiene que ser extensiva para todos los cuerpos y escalas incluida EAUX y CAE, pues los ascensos obtenidos últimamente por estos últimos, son una deuda que tenía el MINISDEF y los Legisladores y que deberían de haberse obtenido en su día en situación de actividad y no en reserva. ¿Dónde está para la EAUX y CAE (con excepción del personal procedente de Reserva Transitoria que lo obtuvo por arrastre) el ascenso al empleo superior en la situación de Reserva?.

Incluso hasta la fecha, los afectados de la EAUX y CAE están reclamando al MINISDEF, que se cumpla la Ley 39/2007 para que se les aplique y reconozca de una forma real y efectiva en su expediente personal (Hoja de servicios), las antigüedades reconocidas en la D.A. 10ª de la Ley y que el MAPER no tenía pensado llevar a efecto (Anexos II y III), y que aún están pendientes de una resolución definitiva, pues como se ha dicho, la intención del MAPER era dejar esas antigüedades como unas antigüedades ficticias que no sirviesen para nada, defraudando así la Ley e impidiendo desplegar de una forma real y de plena eficacia lo dispuesto en la repetida D.A. 10ª de la Ley 39/2007.

Por otro lado, de momento tampoco el MAPER ha modificado de oficio en el expediente personal de cada afectado, la reconversión de trienios al Grupo A-1, ni el ajuste de tiempos

para Derechos pasivos en dicho Grupo, desde la fecha reconocida como antigüedad real y de plena eficacia para el empleo de teniente, por la D.A. 10ª, con los efectos económicos de 01 de enero de 2008 o en su caso para los de actividad en fecha posterior, el día primero del mes siguiente al de la fecha en que cada uno pase a la situación de reserva, tal como marca la Ley.

Para no alargar más el contenido de esta carta, pues de sobras son conocidos estos problemas del la EAUX y CAE por los componentes de la Comisión de Defensa, este colectivo apunta lo siguiente como solución para resolver estos problemas de una forma definitiva:

1. Exigir al MAPER del ET., que cumpla la Ley y que modifique de oficio el expediente personal de los afectados (hoja de servicio), para que figure como única antigüedad real y de plena eficacia para los empleos de teniente, capitán y comandante, la reconocida por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» número 214), según lo dispuesto en la D.A. 10ª de la Ley 39/2007.
2. Exigir al MAPER del ET que transforme de oficio, los trienios perfeccionados a partir de la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente, en trienios del Grupo A-1 y con efectos económicos de 01 de enero de 2008 o en su caso para los de actividad en fecha posterior, el día primero del mes siguiente al de la fecha en que cada uno pase a la situación de reserva.
3. Exigir al MAPER del ET., que ajuste de oficio los tiempos para Derechos pasivos en el Grupo A-1 desde la fecha de antigüedad reconocida para el empleo de teniente.
4. Debería modificarse la Disposición transitoria 6ª de la Ley 39/2007, para que puedan obtener un empleo superior en situación de reserva los componentes de **todos los cuerpos y escalas** que cuenten con 10 años de antigüedad en un empleo entre esta situación y la de actividad, y se incluya como beneficiarios de esta medida a los tenientes, capitanes y comandantes de la EAUX y CAE en los que concurren condiciones similares a los oficiales de otras escalas que se les conceda (**contar con la aptitud para ingreso en la EAUC y CAE, 10 años de antigüedad en el empleo antes de cumplir 65 años, siempre que la antigüedad reconocida por la DA. 10ª de la Ley 39/2007, para el empleo que ostenta en la actualidad o en el momento de pasar a la reserva, sea anterior a la fecha en que cada afectado paso a la situación de reserva o reserva transitoria**), puedan obtener el empleo superior (en su caso comandante o teniente coronel), colectivo que sería merecedor de ello como compensación a los más de 14 años de retraso en los ascensos que legalmente les correspondían a sus componentes en situación de actividad y que solo se les permitió recuperarlos en situación de reserva.
5. Tener en cuenta también en la futura modificación de la Ley de la carrera militar, para que le sea de aplicación la D.A. 10ª, al personal que cuenta con la aptitud para ingresar en la EAUX y CAE y que por condiciones psicofísicas (accidente en acto de servicio, enfermedad irrecuperable, etc) pasaron a retirado en empleos de suboficial.

Por lo expuesto anteriormente, se interesa de su Grupo Parlamentario, se hagan las gestiones oportunas para intentar dar una solución justa a estos problemas, y que se exija al MINISDEF (MAPER del ET), que cumpla con lo dispuesto en la Disposición Adicional 10ª de la Ley 39/2007.

Sin otro particular, a la espera de noticias positivas que den solución a esta injusta situación, aprovecho la ocasión para saludarle.

ANEXO I

PROPUESTA NORMATIVA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2010.

MINISTERIO DE DEFENSA

PROPONENTE:

Mando de Personal del Ejército de Tierra.

PROPUESTA NORMATIVA:

Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de Noviembre de 2007.

Con efectos de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida se modifica la Disposición Adicional duodécima, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. Todos los oficiales procedentes de la escala superior de oficiales de los cuerpos general de las armas de intendencia e ingenieros politécnicos, de la escala de oficiales de los cuerpos general de las armas y de especialistas del Ejército de Tierra y de la escala técnica de oficiales del cuerpo de ingenieros politécnicos de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que no tuvieran impedimento legal para alcanzar el empleo de comandante, y que no lo hubieran alcanzado antes de su pase a la situación de reserva, podrán alcanzarlo en el momento de su pase a esta situación.

2. Para el personal que se incluya en el apartado anterior, que por cualquier motivo pase a la situación de reserva antes de los tiempos especificados en el artículo 113 y en la Disposición Transitoria octava de la Ley, ascenderá al empleo de comandante en el momento que cumpla los requisitos especificados en los mismos”.

ANTECEDENTES LEGALES:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE LA INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO:

OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS:

El personal militar perteneciente a los Cuerpos General de las Armas, de Especialistas del Ejército de Tierra, de Intendencia y de Ingenieros Politécnicos **no tienen reconocida la posibilidad de ascenso** al pasar a la situación de reserva en el mismo sentido en el que se concede a las Escalas Auxiliares definidas en la Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, por no contar con una Disposición Adicional similar que los equipare en el momento de su pase a la situación de reserva.

En la citada Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 se especifica lo siguiente:

“2. El Ministerio de Defensa procederá a:

a) Reordenar, dentro de las escalas del apartado anterior, a los oficiales y suboficiales en servicio activo y reserva, con independencia de su empleo, por cursos de aptitud para el acceso a las citadas escalas y, dentro de cada curso, por la puntuación en él obtenida.

b) Asignar, dentro de ese ordenamiento teórico, el empleo y la antigüedad resultado de aplicar a cada uno de ellos los efectos del **criterio más favorable** derivado de la ejecución de las sentencias jurisdiccionales sobre ordenamiento de escalafones de cualquiera de estas escalas, posteriores a la entrada en vigor de la Ley 17/ 1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional. La aplicación de dicho criterio se hará con el límite de que no suponga la asignación de un empleo y antigüedad posteriores a la fecha en que el afectado cumpla o haya cumplido 61 años de edad.

c) Publicar, antes de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, la reordenación teórica por escalas especificando el empleo y la antigüedad que corresponde a cada uno, habilitando un plazo de tres meses para la presentación de alegaciones, que deberán resolverse antes de seis meses a contar desde la fecha límite para su presentación.

d) Publicar la reordenación definitiva por escalas, una vez resueltas las alegaciones citadas en el párrafo anterior”.

Estos criterios, de la actual redacción de la Ley 39/2007 en la práctica han derivado en que los pertenecientes a las Escalas a Extinguir que realizaron el curso, hayan ascendido prácticamente todos al empleo de comandante.

Por otra parte, con esta medida no se trata de anular actuaciones ya culminadas con el ascenso a comandante en la reserva de los componentes incluidos en la Disposición Adicional décima, sino de dar un tratamiento similar a los componentes de otros cuerpos y escalas que no hubieran alcanzado el empleo de comandante en su momento de pase a la reserva.

ANEXO II

DON _____, Comandante de _____ de la Escala Auxiliar, con número de escalafón _____, DNI nº _____, en situación de reserva adscrito administrativamente de la Subdelegación de Defensa de _____, con el debido respeto y subordinación,

EXPONE:

1. Que por Resolución 562/____(1)____/09 de 05 de junio (BOD nº 115), se modifica la Resolución 562/____(2)____/08 de 25 de noviembre (BOD nº. 235) por la que es ascendido el interesado a Comandante quedando redactada de la siguiente forma: «*Se asciende al empleo de Comandante a los Capitanes que se relacionan, en situación de reserva, con el número de escalafón y antigüedad que figuran en la reordenación definitiva, publicada por Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 («BOD» número 214), y sin que dicho reconocimiento de antigüedad produzca efecto económico alguno distinto a los establecidos en el apartado 7 de la misma Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007. Queda anulada la antigüedad que figura en cada uno de los relacionados en la citada Resolución».*»
2. El interesado, al amparo de lo dispuesto en la D.A. 10ª de la Ley 39/2007, se incorporo al escalafón definitivo publicado por Resolución 562/17849/08, con fecha 01 de ____ (3) ____ de 2008, pasando en ese momento a convertirse para el compareciente en un escalafón real y de plena eficacia a todos los efectos, así como las antigüedades asignadas en el mismo para los diferentes empleos, que a partir de ese momento, dejan de ser teóricas para convertirse en reales y de plena eficacia, si bien los efectos económicos deben ser los establecidos en el punto 7 de la dicha Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007, por lo que a partir de ese momento, deben de ser las únicas antigüedades reales que figuren en su expediente personal (Hoja de Servicios).
3. Que en base a lo anterior, en el expediente personal (Hoja de servicios) del interesado, a partir del 01 de ____ (3) ____ de 2008 no deben reflejarse para los empleos de Teniente, Capitán y Comandante, otras antigüedades que no sean las que le fueron reconocidas en la Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 (BOD nº 214), en aplicación de la D.A. 10ª de la Ley 39/2007.
4. Al interesado no le consta que la Administración, hasta el momento haya modificado en su expediente personal, las antigüedades de Teniente, Capitán y Comandante, para que a partir del día 01 de ____ (3) ____ de 2008, figuren en el mismo como únicas antigüedades reales y de plena eficacia, las que tiene asignadas y reconocidas en la tan repetida Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre de 2008 (BOD nº 214).

Por lo expuesto anteriormente, y con el fin de que se cumpla, lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 39/2007 y lo estimado al interesado, en la Resolución de 24 de abril de 2009, de la Subsecretaría de Defensa, toda vez que un empleo solo debe tener una antigüedad, con independencia de los efectos económicos que procedan, es por lo que,

SOLICITA a V.E., dé las órdenes oportunas a fin de:

1. Que en el expediente personal del interesado [hoja de servicios y otros documentos que tenga que figurar dicha antigüedad (título de empleo, escalafones, etc,...)], no figure para el empleo de Comandante, ninguna otra fecha de antigüedad real y de plena eficacia en el empleo, que no sea la que le fue reconocida y asignada en la Resolución 562/17849/08 de fecha 22 de octubre de 2008 (BOD nº 214).
2. Que en el caso de no haberse efectuado, se modifique de oficio en el expediente personal del interesado (hoja de servicios), las antigüedades de Capitán y Teniente y las únicas que figuren como reales y de plena eficacia para estos empleos sean las que se le reconocen en la Resolución 562/17849/08 de fecha 22 de octubre de 2008 (BOD nº 214).

Es justicia que solicita en _____ a ____ de Junio de 2009.

EXCMA. SRA. SUBSECRETARIA DE DEFENSA.

M A D R I D.-

(1). La Resolución de rectificación que corresponda a cada uno.

(2). La Resolución por la que ascendió cada uno.

(3). Fecha efectiva de ascenso 01ENE08 o el día primero del mes siguiente a pasar a la reserva para los que no estaban en esa fecha.

ANEXO III

DON _____, Comandante de _____ de la Escala Auxiliar, con número de escalafón _____, DNI nº _____, en situación de reserva adscrito administrativamente de la Subdelegación de Defensa de _____, con el debido respeto y subordinación,

EXPONE:

1. Que con fecha (1) elevó a V.E., solicitud para que se cumpliese lo dispuesto en la DA.10ª de la Ley 39/2007, para que en su expediente personal (hoja de servicio) figuren como únicas antigüedades reales y de plena eficacia para los empleos de comandante, capitán y teniente, las que le fueron reconocidas y asignadas en la Resolución 562/17849/08, de fecha 22 de octubre, que afecta por igual a todos los empleos citados, y ello desde la fecha que se incorporó al escalafón definitivo, según lo dispuesto en el apartado 3 de dicha Disposición (ANEXO I).(2)
2. Que con fecha (3) , le es entregada al interesado en la Subdelegación de Defensa de _____, una fotocopia de un escrito del Excmo. Sr. General Subdirector de Cuadros de Mando de la DIPE del MAPER, de fecha 24JUL09, dirigido al Excmo. Sr. General Secretario General del MAPER (SC. Recursos y Reclamaciones), en el que figura, entre otros, relacionado el interesado (ANEXO II)(4), y en el que se expresa que de momento no es posible la actualización del SIPERDEF “al entrar en conflicto con antigüedades de empleos inferiores”, y por lo que se dice en el último párrafo da la sensación que solo se rectificarán en su día las de Comandante y Capitán. [Esto no parece lógico pues la DA 10ª de la Ley 39/2007 y la Resolución 562/17849/08, afectan por igual a los empleos de Teniente, Capitán y Comandante, y los problemas técnicos en SIPERDEF no existirían si los empleos inferiores (Subteniente o en su caso Suboficial Mayor), obtenidos con posterioridad a la antigüedad reconocida para teniente, desapareciesen como reales y pasasen a figurar solamente en datos biográficos y en el historial del expediente personal, toda vez que si el ingreso en la Escala Auxiliar o CAE se hubiese producido cuando correspondía legalmente estos empleos no existirían para los afectados. En el caso de que el empleo de Brigada, sea posterior a la antigüedad reconocida para Teniente, debido a los retrasos después de obtener la aptitud, podría asignársele de oficio una fecha anterior (podría ser la de aptitud como tienen los cursos XXXI y anteriores)].
3. Que entendiendo el interesado, que la entrega con acuse de recibo de la fotocopia del escrito citado en el punto 2º, no es un a resolución expresa indicada en el artículo 42 de la LRJP, ni una notificación según el artículo 58 de la citada LRJP, a la solicitud del interesado de 29JUN09 (ANEXO I), y que pudiéndose tratar de un error administrativo, toda vez que ese escrito no es original, no viene dirigido al interesado, no indica si es definitiva o no la vía administrativa, ni la expresión de recursos, órgano al que deban presentarse ni plazo para su presentación, es por lo que,

SOLICITA a V.E., dé las órdenes oportunas a fin de que le sea notificada resolución expresa, a la solicitud que elevó el interesado el 29 de junio de 2009 y ello al amparo de los artículos 42 y 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJP).

Es justicia que solicita en _____ a _____ de Agosto de 2009.

EXCMA. SRA. SUBSECRETARIA DE DEFENSA.

M A D R I D.-

- (1). Fecha en que cada uno elevó la solicitud de rectificación de antigüedades en expediente personal.
- (2). Fotocopia de la solicitud. (Adjuntar como ANEXO I)
- (3). Fecha con la que se firma el recibí de la fotocopia del escrito del General Subdirector.
- (4). Fotocopia del escrito del General Subdirector (Adjuntar como ANEXO II)